



Resolución Administrativa N° 503 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

28 MAY 2025

Ayacucho.....

VISTO: El Informe Técnico N° 106-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-GBR, de fecha 21 de mayo del 2025, solicitud de la servidora **Andrea Baldeon Martínez** -servidora contratada por suplencia, sobre Permiso por Lactancia Materna; y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Estado, señala “*El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, (...)*”;

Que, de conformidad del Artículo 1° de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, establece: 1.1 La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento. 1.2 La madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente. 1.3. El derecho que por la presente Ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio;

Que, mediante Nota Legal N° 214-2024-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn, de fecha 05 de abril del 2025, el Asesor Legal de la Entidad, Opina sobre el estado de gestación de las servidoras contratadas, concluyendo que; si bien es cierto que las servidoras tienen protección laboral a no ser despedidos o reincorporada por mandato judicial. **esta protección es únicamente durante el embarazo y el periodo de lactancia, sin embargo, una vez concluido su periodo de lactancia debe disponer su conclusión de su contrato, al no ser obligado contratar por norma legal ni mandato judicial, BAJO RESPONSABILIDAD administrativa, civil y penal del JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL, a razón de que NO adquirieron derecho alguno sobre estabilidad laboral definitiva, sino relativa, conforme a precedentes judiciales como: Expediente N° 01163-2023-0-0501-JR-LA-01 y Expediente N° 000393-2023-0-0501-JR-LA-01, accionadas contra el Hospital Regional de Ayacucho;**

Que, mediante solicitud de fecha 13 de mayo del 2025, la servidora contratada por suplencia **Andrea Baldeon Martínez**, solicita permiso por lactancia materna, precisando que se otorgue dicho derecho de una hora diaria en el momento **de su salida de la institución**, para tal efecto, acredita su maternidad presentando copia del Documento Nacional de Identificación, Acta de Nacimiento N° 94144272 – Código Único de Identificación - CUI de su menor hijo Jean Piero Gael Jayo Baldeon, expedido por el





Resolución Administrativa N° 503 -2025

HR“MAMLL”A-OA-UP.

28 MAY 2025

Ayacucho.....

2505

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con fecha de nacimiento el día 17 de febrero del 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 106-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-GBR, de fecha 21 de mayo del 2025, la Responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo que se le conceda licencia por lactancia materna a favor de la servidora **Andrea Baldeon Martínez – con cargo de Tec. Enfermería**, en atención a lo dispuesto de la Ley N° 27240, precisando se otorgue en horario de salida de la institución, hasta cumpla un año su menor hijo, para lo cual, adjunta solicitud de la recurrente y otros en 05 folios;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER PERMISO POR LACTANCIA MATERNA, a favor de la servidora **Andrea Baldeon Martínez** – servidora contratada por suplencia en el Servicio de consultorio Externo; **por una hora diaria en el horario de salida**, es decir, **al término de la jornada laboral en los turnos programados en su rol**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el **PERMISO CONCEDIDO**, NO es aplicable en la programación de guardias hospitalarias.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el indicado permiso por lactancia materna tiene **vigencia hasta el 17 de febrero de 2026, fecha en la que, el lactante cumple un año de edad**, en el marco normativo antes descrito.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, Una vez concluido su periodo de lactancia debe disponer su conclusión de su contrato, al no ser obligado contratar por norma legal ni mandato judicial, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal el quien promueva, a razón de que NO adquirieron derecho alguno sobre estabilidad laboral, conforme a la Nota Legal N° 214-2024-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/Ecn.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Control de Asistencia y Permanencia, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Abog. JOSÉ ANTONIO CUADROS BERROCAL
JEFE DE PERSONAL

JACB/J-UP.
RFVG/Selección.

